

Universidad de Puerto Rico
Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

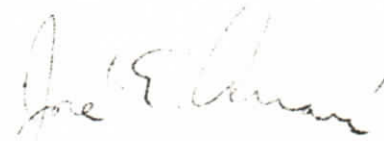
Certificación Núm. 68-7

Yo, José E. Arrarás, Presidente del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en reunión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 1968 este organismo aprobó las **NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS PARA LOS ESTUDIANTES CON INDICE ACADEMICO INFERIOR AL REQUERIDO PARA GRADUACION** que se incluyen y se hacen formar parte de este documento en copia mimeografiada.

Estas normas comenzarán a regir en Mayo de 1969.

Y para que así conste, expido y remito a las autoridades universitarias correspondientes la presente certificación hoy día 24 de abril de 1968.



José E. Arrarás
Presidente

Anejo

Universidad de Puerto Rico
Colegio de Agricultura y Artes Mecánicas
Mayagüez, Puerto Rico

NORMAS GENERALES PARA LA CONCESION DE PROBATORIAS
PARA LOS ESTUDIANTES CON INDICE ACADEMICO INFERIOR
AL REQUERIDO PARA GRADUACION

Introducción

Al estudiante universitario se le requiere obtener un índice académico mínimo de 2.00 para ser merecedor de un título universitario. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el estudiante por diversas razones, en el transcurso de sus estudios encuentre dificultades momentáneas que le aparten de un progreso normal. En atención a esa situación, se proveen medidas correctivas y la oportunidad de restablecimiento del progreso requerido.

El sistema de probatorias ofrece al alumno deficiente académicamente la oportunidad para superar sus deficiencias y contiene en su formulación el deseo de proveer estímulo a esa superación.

Estudiantes con Índice Académico Inferior al Requerido para Graduación

Serán considerados estudiantes con índice académico inferior al requerido para graduación todos aquellos que al finalizar su correspondiente año de estudios posean un índice general inferior a 2.00. El Registrador notificará inmediatamente al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes, la clasificación de un estudiante como alumno cuyo índice académico sea inferior al requerido para graduación.

Índice Académico mínimo por año para poder continuar estudios

Índice Académico Mínimo para Continuar Estudios con Índice Inferior al Requerido
para Graduación

Primer Año	1.60
Segundo Año	1.80
Tercer Año	1.90
Cuarto Año	1.95
Quinto Año	1.95

Todo estudiante que reúna el requisito de índice académico mínimo para su correspondiente año de estudios, será clasificado como estudiante en posición aceptable ("in good standing").

Sobre Suspensiones, Reingresos y Transferencias

1. Todo estudiante que al terminar el año académico tenga un índice general que esté por más de .20 por debajo del índice requerido en la tabla anterior para su correspondiente año académico, quedará automáticamente suspendido de su facultad por el transcurso del siguiente año. El Registrador notificará inmediatamente al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes sobre esta acción.
2. Un estudiante suspendido al ingresar nuevamente a su departamento o al que ha solicitado traslado, lo hará con status probatorio y estará sujeto a las normas del mismo.
3. Un estudiante suspendido podrá solicitar transferencia a otra facultad, y de ser aceptado, deberá continuar sus estudios sin interrupción bajo las condiciones impuestas.
4. Un estudiante que haya sido suspendido y que al reingresar o transferirse a otra facultad no cumpla con las condiciones de probatoria, será suspendido permanentemente del Recinto.

Sobre Probatorias

1. Todo estudiante con índice inferior al requerido para graduación, cuyo índice esté .20 o menos por debajo del índice requerido para proseguir estudios, podrá ser considerado para probatoria si así lo solicita.
2. Se establece la creación en cada facultad de un Comité de Orientación y Aprovechamiento nombrado por el Decano. El reglamento de cada facultad determinará la composición de este comité. El Comité entenderá en lo:
 - a) Concesión de probatorias
 - b) Autorización de transferencias y de readmisiones
 - c) Orientación y seguimiento de los estudiantes en probatoria
3. El Comité notificará sus recomendaciones al Decano, quien emitirá la decisión final en cada caso. El Decano comunicará ésta al Registrador, quien notificará al estudiante.

4. Estas probatorias serán concedidas por el término de un año académico.
5. Todo estudiante en probatoria llevará un programa no menor de 12 ni mayor de 14 créditos por semestre, de los cuales debe aprobar un mínimo de 24 créditos anuales con un índice no menor de 2.00. En casos muy excepcionales, al número de créditos por semestre podrá ser menor de 12 o mayor de 14 con la autorización expresa del decano.
6. El estudiante continuará en probatoria si aprueba 24 créditos o el número de créditos que le haya sido requerido por el Comité, con un índice no menor de 2.00 pero sin haber alcanzado el índice mínimo requerido para su año.
7. El estudiante que al finalizar el año no haya cumplido con las condiciones de probatoria será suspendido permanentemente de sus estudios en esa facultad. El Registrador notificará al estudiante, su padre o encargado y a las autoridades correspondientes sobre esta acción. Un estudiante así suspendido podrá solicitar transferencia a otra facultad, y de ser aceptado, deberá continuar sus estudios sin interrupción bajo las condiciones impuestas por la facultad correspondiente.

Casos excepcionales

Un comité institucional compuesto por el Decano de Estudios, el Decano de Estudiantes y el decano de la facultad del estudiante entenderá en casos excepcionales de probatoria y reingreso que de acuerdo a las anteriores reglas no puedan ser considerados por los Comités de Orientación y Aprovechamiento de cada Facultad.

Vigencia

Estas normas comenzarán a regir en Mayo de 1969.

Aprobado por Senado Académico el 23 de abril de 1968.